

REGLAMENTO SERVICIO DE TAXIS

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CAMPO VIERA-MNES

ORDENANZA Nro.: 14 /98

VISTO: La necesidad de REGLAMENTAR el Servicio de TAXIS en Jurisdiccion del Ejido Municipal y

CONSIDERANDO: Que habiéndose complementado las reglamentaciones atinentes a los distintos servicios de Transportes en el marco de la Ley Nacional de Tránsito se hacia menester implementar normas que regulen los servicios de Taxis con una escala de multas unificada dictada en el REGLAMENTO GENERAL DE TRANSITO aplicables a Remises, Taxis y Taxi-flet.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAMPO VIERA
sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Art.1ro.: APRUEBASE el Reglamento de Servicios Taxis (Arts.1ro. al 27), adjuntos y que forma parte de la presente Ordenanza, con vigencia a partir de su promulgación.

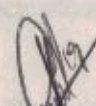
Art.2do. .: DEROGASE toda otra Ordenanza, Disposicion ó Resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 3ro: REGISTRESE. COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) Elevese copia al Tribunal de Cuentas de la Provincia. DESE publicidad Escrita y Radial. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

Dada en la sala de sesiones del Departamento Ejecutivo Municipal a los *diecinueve* (19) días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té

REGLAMENTO SERVICIO DE TAXIS.

ARTICULO 1: Declárese "SERVICIO PUBLICO" el que prestan los automóviles de alquileres (TAXIS) para el transporte de personas y/o cosas en jurisdicción de la Municipalidad de Campo Viera.

ARTICULO 2: Toda persona que desee desarrollar la actividad de TAXIMETRISTA deberá previamente tramitar la obtención de la Licencia Comercial, ante el Organismo correspondiente (Dpto. de Comercio) y posteriormente tramitar la Habilitación del vehículo a ser afectado al servicio, a los que deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser Argentino o naturalizado o extranjero con residencia definitiva en el país acreditado por autoridad competente.
- b) Poseer licencia de Conductor de la Categoría Profesional otorgado por la Municipalidad de Campo Viera.
- c) Poseer la libreta de sanidad, expedida por la Municipalidad de Campo Viera, debidamente actualizada.
- d) Demostrar que conoce perfectamente el pueblo de Campo Viera, su correspondiente jurisdicción, ubicación de establecimientos públicos y privados.
- e) No poseer antecedentes policiales desfavorables, presentando Certificado de Buena Conducta, cuya validez será anual. El presente debe ser expedido por Jefatura de Policía de la Provincia.
- f) Acreditar la titularidad del dominio del automotor que afecta al servicio, en caso de no serlo, deberá adquirirlo en un plazo de 30 días a partir de la fecha de solicitud.
- g) Comprobar haber contratado con una entidad autorizada los seguros que a continuación se especifican.

Por cada vehículo: Responsabilidad Civil contra terceros transportados y no transportados incluyendo equipajes.

Para cada conductor: Seguro de Vida con cobertura de incapacidad parcial, total o permanente.

Los seguros deberán estar vigentes en todo momento, si el solicitante no satisficiera los requisitos establecidos para la habilitación en el término de treinta (30) días a partir de la fecha de inicio de la licencia comercial, el expediente será remitido al archivo teniéndolo por desistido de la petición.

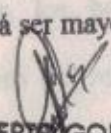
ARTICULO 3: Los TAXIMETRISTAS con licencia otorgada con anterioridad deberán mantener actualizados los requisitos y documentación mencionados en el Artículo 2), haciéndose pasibles los infractores de las penalidades establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 4: OBTENIDA la Licencia Comercial para desarrollar la Tarea de TAXI, el beneficiario deberá presentar ante esta Comuna semestralmente el vehículo que afectará al servicio el cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El Vehículo propuesto deberá ser del tipo automóvil y podrá transportar como máximo cuatro (4) pasajeros cómodamente sentados, además del conductor y tener 1400 cm³ como mínimo.
- b) No podrán ser afectados al servicio de TAXIS las camionetas Pick-up, éstas podrán registrarse como vehículos de alquiler para el transporte de cosas, con exclusión de pasajeros, salvo el caso del contratante del servicio.
- c) La antigüedad del vehículo a habilitarse como TAXI no podrá ser mayor de diez (10) años con relación al año en que se lo pretenda habilitar.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té

ARTICULO 18: TODO conductor de TAXI estacionado dentro del horario de servicio, está obligado a prestar a requerimiento de cualquier persona, prefiriendo siempre únicamente cuando se trate de muestras de control de curvas, actos políticos, desfiles y manifestaciones de otra índole y cuando existieren disposiciones prohibitorias en tal sentido o cualquier caso que pauten los límites de la Jurisdicción Municipal.

Las camionetas o Pick-up no podrán superar los quince (15) años de antigüedad para ser habilitados como TAXI-FLET.

d) Encontrarse inscripto en la Municipalidad de Campo Viera, no adeudar Tasa de Comercio, Impuesto al Parque Automotor, Multas por infracciones al Tránsito u otras Ordenanzas Municipales que regulan el servicio.

e) Los cristales del vehículo solo podrán ser tonalizados quedando terminantemente prohibido los vidrios polarizados, espejados o con cualquier tratamiento que impida una adecuada visión desde y hacia el exterior.

f) Llevar adherencia al parabrisas delantero y luneta trasera, ángulo superior derecho una oblea circular que será determinada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) y que contenga referencias a la habilitación e identificación del automotor autorizado a desarrollar la tarea de TAXI.

g) Todo vehículo deberá someterse SEMESTRALMENTE o cuando a juicio de las Autoridades así lo dispongan a la INSPECCIÓN TECNICA en los talleres habilitados por la UNIVERSIDAD DE MISIONES (Dcto. Prov. Nro. 2309/94)

h) El vehículo a habilitarse como TAXI deberá tener instalado el aparato taxímetro (RELOJ) que indica las tarifas del servicio en relación al recorrido y/o espera, con sujeción a los montos aprobados.

i) Sin perjuicio de que el taxímetro deberá marcar las tarifas actualizadas, cada vehículo deberá llevar a la vista y a mano de los usuarios una cartilla con el detalle del costo del servicio, debidamente selladas por la Autoridad Municipal..

j) Las distintas tarifas por los servicios, seguirán siendo aprobadas previa a su aplicación, por la Autoridad Municipal ante solicitud de propuesta deberán presentar los interesados, sus representantes legales y/o apoderados para todo trámite relacionado al servicio público que configura.

ARTICULO 5: El goce de Licencia de Taximetrista está condicionado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la legislación Nacional y Provincial Vigente en esta ORDENANZA.

ARTICULO 6: El vehículo afectado al servicio, debe ser mantenido en buen estado de higiene y seguridad, cuando el mismo no reúna estas condiciones la Autoridad Municipal fijará a su titular un plazo de QUINCE (15) días para repararlo, término que podrá ser prorrogado teniendo en cuenta las especiales circunstancias del caso, durante el tiempo de reparación, el vehículo no podrá circular bajo ningún concepto afectado al servicio de taxi.

ARTICULO 7: El titular de la Licencia taximetrista podrá utilizar un conductor profesional para completar el servicio o para sustituirlo por razones de ausencia temporaria, de salud o fuerza mayor. En estos casos deberá comunicar previamente a la Autoridad competente quién autorizará o denegará la sustitución conforme a lo establecido en el Artículo 8)

ARTICULO 8: El conductor profesional propuesto a los fines del artículo anterior, deberá cumplir adecuadamente con los recaudos especificados en esta ORDENANZA, siendo responsable el titular de la Licencia por toda acción que constituya infracción a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9: SERAN además, obligaciones de los taximetristas,

a) Mantener el vehículo en servicio continuado durante los horarios que le correspondieren.

b) Comunicar previamente a la autoridad Municipal el retiro de vehículo para su reparación.

c) Presentar trimestralmente el certificado de desinfección de la unidad y cuando sea requerido, el vehículo, a los efectos del control de higiene y seguridad.

VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones



ALBERTO CONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
del 10 de 10

ARTICULO 10: TODO conductor de TAXI estacionado dentro del horario de servicio, está obligado a prestarlo a requerimiento de cualquier persona, pudiendo negarse únicamente cuando se trate de recorridos en corsos de carnaval, actos políticos, desfiles y manifestaciones de otra índole y cuando existieren disposiciones prohibitivas en tal sentido o cualquier viaje que pasen los límites de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 11: El conductor está obligado a transportar los equipajes de los pasajeros, tales como valijas, maletines u otros bultos pequeños que no impidan comodidad a los pasajeros.

ARTICULO 12: Los conductores deberán vestir dentro de las exigencias del clima con corrección y decencia y cumplir adecuadamente con todo lo especificado en la presente Ordenanza y las que tengan relación con ésta tarea, siendo responsable el titular de la Licencia por toda acción que constituya infracción a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 13: El conductor durante el servicio nocturno podrá exigir la identificación de los pasajeros o recabar la colaboración de los inspectores de tránsito o de la autoridad policial.

ARTICULO 14: Está prohibido al conductor llevar acompañantes durante el servicio pudiendo hacerlo únicamente en viajes fuera del radio urbano o en horas de la noche.

ARTICULO 15: No podrán transportarse en el vehículo afectado materiales, mercaderías o cosas que no pertenezcan al pasajero, que por su volumen y calidad desnaturalicen el objeto de la conducción.

ARTICULO 16: Esta prohibido a los conductores transportar a personas afectadas de enfermedades infecto-contagiosas o que presenten signos evidentes de la perturbación mental, sin estar al cuidado de persona normal o autoridad competente, igualmente a individuos en estado de ebriedad evidente u otros motivos que signifiquen un estado indecoroso e indecente que cause repulsión. Se prohíbe asimismo la conducción de cadáveres cualquiera sea la causa de su fallecimiento como también el transporte de animales de cualquier especie.

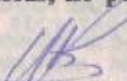
ARTICULO 17: Las paradas de Taxis y la asignación de las mismas, a cada taximetrista, serán determinadas por Resolución del Departamento Ejecutivo, de acuerdo a las necesidades de la población y al incremento de las actividades turísticas u otras.

a) Tendrán prioridad para la asignación de la PARADA aquellos taximetristas de mayor antigüedad según fecha de otorgamiento de la licencia comercial en tal actividad. Si existe o en caso de producirse una vacante en cualquiera de las paradas que en la presente Ordenanza determina y/u otras que se crearen en el futuro, se dará preferencia para cubrirlas a aquel o aquellos taximetristas interesados considerando su antigüedad como tal.

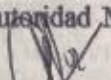
b) Aquellos taximetristas que soliciten traslado de parada podrán hacerlo siempre que estén comprendidos en lo fijado en el presente artículo y además no afecte el servicio en la parada donde se desempeñan.

ARTICULO 18: Los servicios nocturnos serán optativos, en todas las paradas, excepto en aquella determinada por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) donde deberán ser cubiertos obligatoriamente por todos los taxis que tengan asignada parada en el lugar en forma rotativa, diariamente por orden creciente de numeración asignada a cada unidad.

ARTICULO 19: La cantidad mínima de taxis que deberán cubrir el servicio nocturno de 21,00 a 06,00 horas, no podrán ser inferior a dos (2) unidades debiendo contar la Autoridad Municipal en


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té

cualquier momento, quienes serán los que cubrirán ese servicio, toda vez que sea requerido para lo cual, los concesionarios con parada en ese lugar, designarán un representante que será responsable de proporcionar la información cuando le sea requerida, debiendo comunicar por escrito sobre la designación y ante cada cambio que se produzca, previamente un reemplazante del responsable para casos de ausencia circunstancial del designado.

ARTICULO 20: El titular de una Licencia de TAXI podrá habilitar hasta TRES (3) vehículos que desarrollen la actividad de TAXI debiendo cumplimentar en todo lo reglamentado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 21: No incurrirán en infracción aquel taximetrista que por cualquier causa no cumpla con el turno aludido anteriormente, siempre cuando el mismo sea cubierto por otro prestatario en común acuerdo entre ambos.

ARTICULO 22: No podrá prestar el servicio de TAXI ningún vehículo que no se encuentre **HABILITADO** por la **MUNICIPALIDAD DE CAMPO VIERA**.

ARTICULO 23: El conductor (Propietario o chofer) de un vehículo TAXI que cometiera TRES (3) infracciones a las Reglamentaciones de Tránsito y/o a las Ordenanzas que regulan este servicio , debidamente sancionado con multas, dentro del año calendario será sancionado con la suspensión de la Licencia de Conductor de TAXI durante TRES (3) meses.

ARTICULO 24: Los locales comerciales que se habiliten como "Receptoría para servicios de TAXIS por RADIO LLAMADAS" podrán tener DOS (2) estacionados frente a su local, excepto en las inmediaciones de la Terminal de Omnibus que será de UNO (1) solo, las infracciones serán sancionadas con multas cuya escala serán determinadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), para ésta y demás infracciones no previstas en la presente Ordenanza.

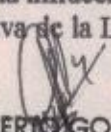
ARTICULO 25: SIN perjuicio de las multas enunciadas en el artículo anterior, las infracciones de los Artículos 6, 7, 17, 18 y 19 podrán tener como adicionales la suspensión de la presentación del servicio desde CINCO (5) hasta NOVENTA (90) días de término durante el cual los vehículos no podrán circular excepto que el propietario borre toda inscripción referida a su identificación como TAXI, incluyendo el retiro del aparato taxímetro.

ARTICULO 26: IGUAL pena que la anterior se impondrá ante la reiteración de infracciones sancionadas conforme al artículo 25), cuando por su cantidad o falta de pago de los importes de las multas haga necesaria dicha medida.

ARTICULO 27: La reiteración de más de TRES (3) veces en la comisión de la infracción que lleve como pena única o adicional la suspensión, dará lugar a la cancelación definitiva de la Licencia para la explotación de este servicio público.


VIVIANA SANTA RIOS
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Campo Viera - Misiones




ALBERTO GONZALEZ
PRESIDENTE - H. C. D.
CAMPO VIERA
Capital Nac. del Té